



## DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 10-2021

Guatemala, 22 de noviembre de 2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la tranquilidad de las personas y de sus bienes, así como evitar cualquier perturbación grave de la paz, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, especialmente cuando del surgimiento de hechos graves, se ponga en peligro el orden constitucional.

### CONSIDERANDO

Que según informes del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de la Defensa Nacional, en el municipio de El Estor, departamento de Izabal, se determinaron situaciones y elementos que denotan la posible generación de actos violentos que podrían llevarse a cabo en contra de la población y/o autoridades y, con la finalidad de conservar la seguridad y el orden público del área territorial relacionada el Estado de Guatemala deberá decretar las medidas necesarias para garantizar la protección de los habitantes.

### CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido y las medidas que se dicten deben ser necesarias, proporcionales y determinadas en cuanto al plazo, lo cual cumple la decisión que se asume en Consejo de Ministros.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1°, 2°, 3°, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f), 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 139 del mismo cuerpo legal; 1°, 2°, 6°, 8°, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

### DECRETA

### EN CONSEJO DE MINISTROS

**Artículo 1. Declaratoria.** Declarar estado de Prevención en el municipio de El Estor, del departamento de Izabal.





**Artículo 2. Justificación.** La declaratoria del estado de Prevención se establece al existir situaciones y elementos que denotan la realización de actos violentos en contra de las personas y autoridades del municipio de El Estor, del departamento de Izabal y con el objeto de garantizar el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que sujetos y grupos armados realizan acciones ilegales en contra de las fuerzas de seguridad y la libertad de locomoción de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes; al respecto, y para evitar ulteriores consecuencias, es necesario implementar las medidas oportunas para restablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades del referido municipio.

**Artículo 3. Plazo.** El estado de Prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 4. Limitación a los derechos.** Los derechos que no podrán asegurarse en su plenitud y es necesario limitar temporalmente son los establecidos en los artículos 5º, 26, 33 primer párrafo y 38 segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el municipio señalado en el artículo uno.

**Artículo 5. Medidas.** Durante el plazo del estado de Prevención se establecen las medidas siguientes:

- a. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas y cualquier tipo de espectáculos.
- b. Con relación a las reuniones, grupos o manifestaciones públicas que se lleven a cabo sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se efectuare sin cumplimiento de las medidas sanitarias necesarias, portando armas u otros elementos de violencia, se procederá conminarlos al cumplimiento de las mismas conforme lo establecido en la Ley de Orden Público, y su disolución cuando la salud y seguridad pública lo amerite.
- c. Se prohíbe la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones o en su caso someterlos a registro; así como, exigir a quienes viajen en el territorio del municipio de El Estor del departamento de Izabal, la declaración y documentos de itinerario a seguir.

**Artículo 6. Obligaciones.** Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el Derecho Internacional en las condiciones siguientes:

1. No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social o cualquier otra circunstancia;
2. No deben generar ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.



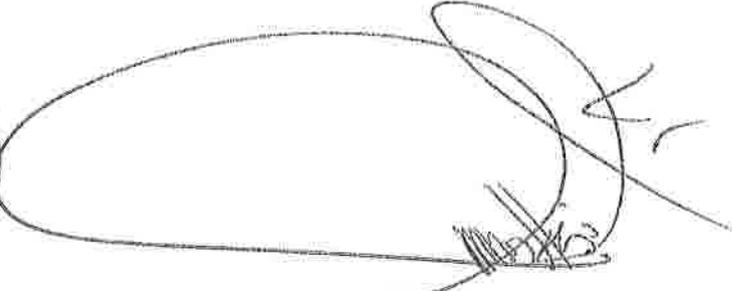
**Artículo 7. Coordinación e informes.** Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en la aplicación del estado de Prevención, deberán informar y coordinar con las autoridades municipales y departamentales las acciones a desarrollar y tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos de cada lugar; asimismo, entregar un informe a la Presidencia de la República sobre las acciones realizadas, en el plazo de tres días de finalizado el presente estado de excepción.

**Artículo 8. De la comunicación en idiomas nacionales.** Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en los idiomas nacionales, correspondientes a la comunidad lingüística del municipio y departamento afectado, para que se comuniquen y publiciten en el territorio declarado en estado de Prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades responsables, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

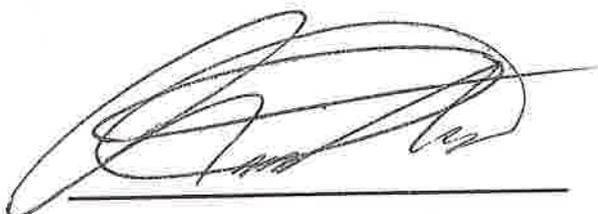
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA**



**CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES**  
**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**Gendri Rocael Reyes Mazariegos**  
Ministro de Gobernación



**Pedro Brolo Vila**  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES



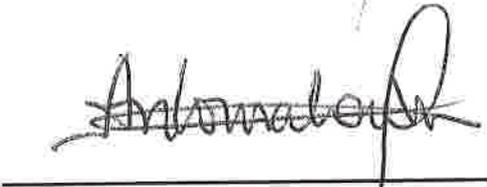
  
Juan Carlos Alemán Soto  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

  
Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

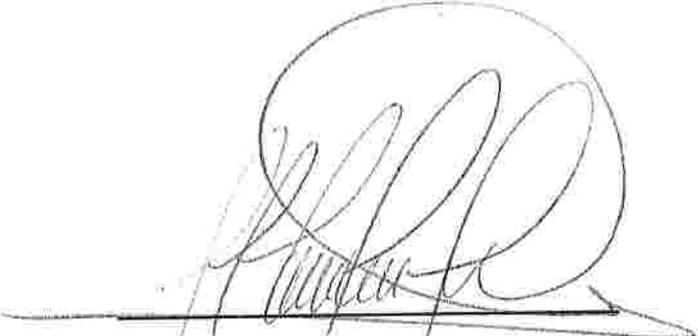
  
Javier Maldonado Quiñonez  
MINISTRO DE COMUNICACIONES  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

  
Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

  
José Angel López Camposeco  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

  
Roberto Antonio Malouf Morales  
MINISTRO DE ECONOMÍA

  
Francisco José Coma Martín  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

  
María Isabel Salazar Urrutia  
Viceministra de Administración de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Encargada del Despacho



  
Alberto Pimentel Mata  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

  
Felipe Amado Aguilar Marroquín  
Ministro de Cultura  
y Deportes

  
Mario Roberto Rojas Espino  
MINISTRO DE AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

  
Raúl Romero Segura  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

  
Ana María Estacuy Muñoz  
SUBSECRETARIA GENERAL DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO SUPERIOR

